

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00183
DEMANDANTE: GILBER MILFREY NOVOA MORENO
DEMANDADA : BLESSED COAL S.A.S.

1.- **APROBAR** la liquidación de costas practicada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho -fl.21- -Numeral 1 Art. 366 Código General del Proceso-.

2.- Teniendo en cuenta lo dado a conocer por la ejecutante que la pasiva sólo adeuda a la fecha suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000), porque ya canceló los demás valores relacionados con el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, manifestación que la ejecutada se encuentra de acuerdo conforme lo da a conocer con su escrito, que a la fecha adeuda a la demandante la suma de \$18'000.000 y que de los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso le sea cancelada esta suma de dinero a la demandante y el resto le sean devueltos. -fls.19 y 20-

3.- Revisada la plata forma de depósitos judiciales de éste Despacho, tenemos que a la fecha se encuentran consignados, a favor del proceso referenciado, la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$30'323.564-12), por lo que el Juzgado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, **declara** la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

4.- **Ordenar** la entrega de dineros así: A la ejecutante la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000) y a la ejecutada la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$12'323.564-12). Por secretaría procédase al fraccionamiento de los Títulos Judiciales. Ofíciase la Banco Agrario de Colombia.

5.- Como consecuencia de lo anterior se **ordena levantar** el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciase.

6.- Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos, base de la ejecución y hágase entrega de estos a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

7.- En firme ésta providencia, efectuado lo aquí ordenado, se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ